

INSTRUCCIÓN No. 138

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 121 de 19-7-90 dispone la realización de una experiencia en la provincia de Villa Clara sobre la constitución, competencia y funcionamiento de órganos de justicia laboral de base en los centros de trabajo, la aplicación de medidas disciplinarias a los trabajadores y los procedimientos para dirimir los conflictos a laborales; igualmente determina que dicha experiencia se regirá por las regulaciones que dicte el Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Supremo Popular.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/90 CETSS-MINJUS-TSP, de fecha 24-7-90, establece en el apartado tercero, numeral 18, segundo párrafo, que la citación, acta y demás diligencia se practicarán por igual en todos los Tribunales Municipales Populares y se utilizarán los formatos que se establezcan por el Tribunal Supremo Popular.

PO TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley No. 70, Ley de los Tribunales Populares, acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 138

A los efectos de establecer los lineamientos que regulan uniformemente las modificaciones introducidas al procedimiento laboral aplicables en los Tribunales Municipales Populares de la provincia de Villa Clara, contenidas en el Decreto-Ley No. 121 de 19-7-90 y en la Resolución Conjunta No.1 del CETSS-MINJUS-TSP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Los Tribunales Municipales Populares de la provincia de Villa Clara aplicarán supletoriamente la Ley No. 7 y los Acuerdos 36 y 37 de 1988 aprobados por el Consejo de Gobierno, en todo lo que no se oponga a las normas dictadas para la experiencia.

SEGUNDO: Asimismo dichos Tribunales Municipales tendrán en cuenta lo que a continuación se expresa.

La actuación de los órganos de justicia laboral de base y la celebración por éstos por una comparecencia en el centro de trabajo, con la consiguiente práctica de las pruebas, permite al Tribunal Municipal Popular cuando reciba la demanda y sus antecedentes, contar con los elementos suficientes para:

Disponer de oficio las pruebas que estime necesaria.

Decidir sobre la admisión de pruebas si el reclamante en la demanda propuso alguna.

Disponer el señalamiento para el acto de comparecencia. Esto posibilita agilizar el proceso y practicar esas pruebas en un solo acto, sin detrimento de que en caso necesario se utilicen sesiones posteriores.

Teniendo en cuenta que la decisión del tribunal Municipal Popular en estos casos es definitiva, lo anteriormente dispuesto posibilita que el mismo profundice y practique de oficio cualquiera otra diligencia en la búsqueda de la verdad material.

Con respecto al acuerdo No. 36 de 1988, se adecuará a lo previsto en el numeral 20, apartado tercero de la Resolución Conjunta, y le sirve convenientemente al Presidente del Tribunal para dirigir la comparecencia, introduciendo las declaraciones finales de las partes luego de practicarse todas las pruebas.

Cuando excepcionalmente por causas plenamente justificadas, el Tribunal deba suspender la comparecencia, se ajustará a las reglas previstas en los artículos 708 y 709 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral.

Para cumplimentar lo que dispone el segundo párrafo de la norma 21 del apartado tercero de la Resolución Conjunta, los Tribunales Municipales solicitarán el concurso de los órganos de justicia laboral de base, en los casos que resulte necesario.

Caso de que la medida impuesta sea la de separación definitiva de la entidad, el Tribunal Municipal retendrá el expediente formado por el Órgano de Justicia Laboral de Base durante un año, contado a partir de la fecha de la sentencia, con vista a la posibilidad de que se presente solicitud de revisión; vencido dicho término devolverá el expediente a su lugar de origen.

En cuanto a los modelos o formatos a utilizar, se ratifican los ya aprobados; además, se adoptan los que se adjuntan a esta Instrucción a los efectos siguientes:

- Providencia de recepción y admisión de la demanda ordenando la radicación del

expediente, señalando la comparecencia y resolviendo en cuanto a pruebas propuestas por el demandante.

- Cédula de citación para la comparecencia.

- Acta de la comparecencia.

- Notificación de sentencia.

Los Tribunales Municipales remitirán mensualmente al Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, informe estadístico sobre los asuntos radicados y resueltos con la valoración de las actuaciones del órgano de base y si el fallo fue ratificado, revocado o modificado.

TERCERO: El Tribunal Provincial Popular de Villa Clara y en especial la Sala de lo Laboral, deben controlar sistemáticamente la marcha de la experiencia en los Tribunales Municipales, verificando el cumplimiento del Decreto-Ley, la Resolución Conjunta y esta Instrucción, así como prestar su asesoramiento de forma permanente; para ello deberá:

Programar visitas periódicas a los municipios.

Celebrar reuniones con los Presidentes de esos Tribunales y con sus jueces especialistas en la materia, para el intercambio de experiencias, aplicación de las normas y análisis de dificultades confrontadas.

Garantizar que tanto los jueces profesionales como los legos dominen las nuevas disposiciones legales y metodológicas que rigen la experiencia.

Velar por el cumplimiento de la política trazada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en lo referido a la actuación de los Tribunales con los violadores de la Disciplina Laboral, según dispone la Instrucción No. 137 del 2-11-90 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Efectuar muestreo de los asuntos en que la medida impuesta sea la de Separación definitiva.

Elaborar las informaciones consolidadas de acuerdo a los datos mensuales recibidos de los Tribunales y remitirlas a la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular con sus consideraciones.

Elaborar, en su caso, propuestas útiles para el óptimo desarrollo de la experiencia.

CUARTO: Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al procedimiento de revisión en relación con los casos en se haya impuesto la separación definitiva de la entidad, se observará lo siguiente:

Cuando las autoridades referidas en el artículo 3 del Decreto Ley estimen conveniente realizar una investigación que les permita profundizar con respecto a la solicitud de revisión que se les formulen, podrán disponer el examen y estudio en la propia sede del Tribunal Municipal Popular del expediente incoado al efecto.

No obstante, si la autoridad entiende imprescindible el examen por sí misma del expediente, lo solicitará al Presidente de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular, quien lo reclamará al Tribunal Municipal Popular de que se trate.

Recibida la solicitud de revisión procedente de una de las autoridades facultadas, la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular requerirá las actuaciones del Tribunal Municipal correspondiente, a los efectos de continuar los trámites de rigor. Si se admite la promoción de la revisión interesada, se dictará auto que comunicará a las partes y a la autoridad que la solicitó. Al resolverse, se hará por sentencia que se notificará en igual forma. De no aceptarse la solicitud de revisión, se dictará auto que será notificado a la expresada autoridad.

La Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular, para el mejor control de la experiencia, habilitará un libro de radicación independiente para todos los procesos resueltos por los Tribunales Municipales y por el Tribunal Provincial Popular de Villa Clara en materia de derecho.

QUINTO: Con el objetivo de lograr la correcta marcha de la experiencia a ejecutar en la provincia de Villa Clara, el Tribunal Supremo Popular desarrollará las siguientes tareas:

- 1.- La Sala de lo Laboral evaluará sistemáticamente las informaciones que reciba del Tribunal Provincial de Villa Clara.
- 2.- Intercambiará las informaciones con los organismos responsables y con la Central de Trabajadores de Cuba.
- 3.- La Sala de lo Laboral y la Dirección de Supervisión de conjunto o separadamente, organizará visitas a la provincia para conocer de forma directa su ejecución.
- 4.- Mantendrán informado al Presidente del Tribunal Supremo Popular de su desarrollo.

Y para remitir a los Tribunales Populares de la provincia de Villa Clara, expido la presente en La Habana, a catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. "Año 33 de la Revolución".